

República de Colombia

1909



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. _____ **12 4 NOV 2020**

Clase de proceso: verbal

Radicado: No. 11001310300320170038300

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, mediante providencia calendada el 10 de febrero de 2020, REVOCÓ la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2019. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 54, hoy _____

25 NOV 2020

SECRETARIO 

**República de Colombia
Rama Judicial**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

**AUDIENCIA ARTÍCULO 327 C.G.P. DENTRO DEL PROCESO DE
FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ CONTRA COOMEVA EPS S.A.**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), a la hora fijada en proveído del 24 del mismo mes y año, la suscrita Magistrada, en compañía de las Doctoras **MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**, se constituyeron en Audiencia Pública en la Sala No. 12 de esta Corporación.

Al acto asistió el apoderado de la parte actora, doctor **CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO**, con C.C. No. 1.013.626.862 y T.P. 272.364 del C.S. de la Judicatura, y el apoderado del demandado, doctor **JUAN PABLO MORANTES ACUÑA** con C.C. No. 80.170.972 y T.P. 223.013 del C.S. de la Judicatura. A continuación, se le otorgó el uso de la palabra a la parte apelante para sustentar los reparos contra la sentencia de primer grado, luego a su contraparte para la réplica, y una vez terminada su intervención, se dispuso de un receso para deliberar. A Continuación, reanudada la diligencia, se profirió la sentencia que definió la segunda instancia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

“DECISIÓN: *En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, En Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:*

PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 07 de noviembre de 2019, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, para en su lugar:

a)- **DECLARAR** que la demandante **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** prestó **servicios de salud** en el Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-, a los afiliados de **COOMEVA EPS**, conforme a las facturas aportadas con esta demanda y de acuerdo a los resúmenes de cobro obrantes en el paginario.

b)- **CONDENAR** a la Entidad Promotora de Salud **COOMEVA EPS**, pagar a la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** el saldo de los servicios prestados antes relacionados, que ascienden a la cifra de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54'849.970,00. M/CTE)**, el cual resulta del monto de los servicios prestados entre IPS y EPS, deducidos los pagos aplicados, y descontando el valor glosado por la EPS.

c)- **CONDENAR** a la Entidad Promotora de Salud **COOMEVA EPS**, pagar a la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** los **intereses moratorios** de las obligaciones inmersas en cada factura de prestación de servicios de salud que se relacionó en la demanda, a partir de la fecha de su fecha de vencimiento y hasta cuando se realizó el pago de aquellas satisfechas en su totalidad, y hasta cuando se efectuó el pago de las que no se han cancelado íntegramente; conforme a la relación de pagos visible a folios 1765 a 1785 del paginario.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte pasiva.

TERCERO. ORDENAR DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.”

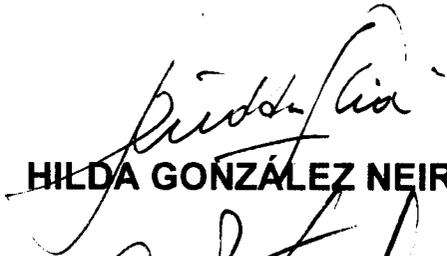
Esta decisión se notifica en estrados. El extremo de la parte actora pidió aclaración frente al valor de las agencias en derecho en segunda instancia, y el extremo pasivo pidió reconsideración frente a las costas del recurso de apelación. La Magistrada Ponente resolvió desfavorablemente los pedimentos de ambos extremos, con apego al art. 365 del C.G. del Proceso, frente a la condena en costas, (i) porque no se ha señalado ningún monto en esta instancia, y (ii) la norma prevé en cuanto a la condena la forma relacionada en ambas instancias para la parte vencida en juicio ante la revocatoria del fallo. Decisión notificada en estrados.

Para efecto de la condena en costas la Magistrada Ponente señaló como agencias en derecho en esta instancia, la cifra equivalente a **(04) CUATRO S.M.L.M.V.** Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, grabada en medio

magnético –CD- adjunto a la presente, se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta correspondiente en todas sus partes, a las 13:15 P. M.

La Magistrada,


HILDA GONZÁLEZ NEIRA


MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ


MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO